



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-370-SPA-292** relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico el día 27 de enero de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) este bar [denominado las Brasaz, ubicado en calle Tetiz s/n, esquina Acanceh, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan] sigue produciendo mucho ruido (...) los días de más ruido son viernes, sábado y a veces domingo, a partir de las 3 de la tarde y hasta las 2 o 3 de la madrugada del día siguiente. El ruido viene de música a alto volumen y gritos, risotadas y alaridos de clientes borrachos (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0508-2015 de fecha 4 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-370-SPA-292. El acuerdo fue notificado vía correo electrónico en fecha 11 de febrero de 2015.

Esta entidad en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento que era denominado "La Brasaz", actualmente "La Cusca", ubicado en calle Tetiz manzana 789 lote 4, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se constató que durante sus actividades generaban emisiones sonoras a niveles que se percibían en la vía pública.

Esta Subprocuraduría citó al propietario del establecimiento, quien señaló en la comparecencia su disposición de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso en particular, por lo que colocó un cancel en el primer nivel del citado establecimiento; sin embargo, la persona denunciante manifestó que durante sus actividades nocturnas el cancel permanecía abierto, percibiéndose las emisiones sonoras.



Se realizó un estudio de emisiones sonoras del que se obtuvo un resultado de 62.98 dB (A), el cual excede el límite máximo permisible desde el punto de denuncia, establecido en la Noma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, para el horario comprendido entre las 20:00 a las 06:00 horas, dentro del cual realizan sus actividades el citado establecimiento.

Esta Subprocuraduría citó nuevamente al representante legal del establecimiento, quien realizó diversas adecuaciones al establecimiento, consistentes en trabajar únicamente con una sola bocina y a niveles bajos, así como a mantener cerrado el cancel durante el horario de funcionamiento. Hechos que fueron constatados por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante un reconocimiento de hechos en el sitio de referencia, así como por la confirmación del denunciante quien manifestó que las emisiones de ruido habían disminuido considerablemente.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2062-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento del responsable del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, así como los límites máximos permisibles y se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De conformidad con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada una autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan sobre la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

En virtud de lo anterior y toda vez que esta Entidad tiene la facultad de promover el cumplimiento voluntario, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; el responsable del establecimiento mercantil realizó diversas adecuaciones al interior del establecimiento consistentes en colocar un cancel y mantenerlo cerrado durante sus actividades, así como a trabajar únicamente con una bocina y a niveles bajos. Una vez llevadas a cabo dichas adecuaciones, la persona denunciante manifestó vía telefónica que las emisiones sonoras habían disminuido considerablemente.

Por lo anterior, no quedando actuaciones pendientes de realizar por parte de esta unidad administrativa, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.





**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario por parte de esta Subprocuraduría, el responsable del establecimiento mercantil las "Brasaz", actualmente denominado "La Cusca", ubicado en calle Tetiz manzana 789 lote 4, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, realizó de manera voluntaria diversas adecuaciones al interior del establecimiento con las que se logró disminuir las emisiones sonoras, hecho que fue confirmado por la persona denunciante.
- Esta entidad informó a la persona responsable del establecimiento mercantil acerca de la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras y se le exhortó al cumplimiento voluntario de las mismas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/JDGG

